

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografia y libreria de Martinez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Gobierno de la provincia de Santander.

CIRCULAR NÚMERO 61.
RECTIFICACION.

En el Boletín oficial número 18 al insertar la lista de electores para Diputados á Córtes del Distrito de Laredo se han padecido algunas equivocaciones que es indispensable deshacer. En primer lugar entre los electores del Ayuntamiento de Ruesga que pagan 400 rs. de contribucion figura D. Juan Cono Santayana, debiendo decir Cano Santayana. Entre los comprendidos en el artículo 16 de la ley pertenecientes al pueblo de Limpias se encuentra una inexactitud en el nombre del elector Don Antonino Lopez y Piedra, pues en la lista aparece con el nombre de Antonio. Y por último en los correspondientes al Ayuntamiento de Liendo hay un D. José Medina Volde, siendo así que su verdadero apellido es Mendina Volde; y a fin de evitar todo motivo de duda al proceder á la eleccion, he dispuesto hacer pública esta manifestacion en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los habitantes de la misma. Santander 19 de Marzo de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NÚMERO 62.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 10 del actual lo siguiente.

«Segun comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Guerra en 5 del actual, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que Don Antonio Suarez Margarit, Capitan destinado al cuadro de reserva número doce, sea dado definitivamente de baja en el Ejército. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que llegando á conocimiento de las autoridades de esa provincia, no pueda aparecer aquel en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para cono-

cimiento del público. Santander 19 de Marzo de 1857.—Fernando Balboa.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Orden general del 13 de Marzo de 1857 en Burgos.—El Excelentísimo Sr. Capitan General de este Distrito, ha recibido la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo á los Directores é Inspectores de las armas é Institutos del Ejército, lo siguiente.—Debiendo empezar en el presente año la revista de Inspeccion el dia 15 del próximo mes de Abril, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver: 1.º Que para la revista de Comisario de dicho mes, se hallen presentes en sus cuerpos todos los Gefes y oficiales é individuos de las clases de tropa que estén usando de licencia temporal, exceptuando los que la hubiesen obtenido por enfermos, en el concepto, de que los que no diesen puntual cumplimiento á esta Real disposicion, serán dados de baja procediendo á lo demás que hubiese lugar. 2.º Que de la misma manera y con iguales consecuencias se encontrarán al pasar la revista de Comisario de Abril en los puntos de su residencia los Sres. Gefes y oficiales de reemplazo que estuvieren disfrutando de licencias no siendo por enfermos. 3.º Que no se cursen hasta despues de la revista de Inspeccion solicitudes de licencia temporal. 4.º Lo espresado en los artículos anteriores, se entenderá aplicable á los empleados de Administracion y Sanidad Militar.—De Real orden lo traslado á V. E. para que disponga y cele en lo que le toca su cumplimiento, y á fin de que haga se publique en la orden general y en los Boletines oficiales de las provin-

cias comprendidas en el distrito de su mando. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1857.—Constancia.—Por disposicion de S. E. se hace saber en la General de este dia para conocimiento de todos sus subordinados y efectos que se previenen.—El Coronel Jefe de E. M., Joaquin de Souza.

Lo que se hace saber en la orden general, y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todas las clases á quien comprende la preinserta Real orden. Santander 15 de Marzo de 1857.—El General Gobernador, Solano.

IDEM

Orden general del 15 de Marzo de 1857 en Burgos.—Número 26.—El Excmo. Sr. Capitan general ha recibido la orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos lo que sigue.—La revista de Inspeccion que debe pasarse todos los años en su último tercio, ha de anticiparse en el presente teniendo lugar en la primavera, porque así lo exige la necesidad de reunir datos recientes y exactísimos acerca de todos los detalles que conviene tener presente al distribuir en las armas y Cuerpos los quintos del próximo reemplazo, volver los Provinciales á sus hogares y determinar todo lo que considere conveniente en la organizacion del Ejército. Por lo mismo esta revista ha de ser prolija y ha de profundizar completamente en todos los ramos para que presente con claridad, el estado del Ejército y haga conocer las providencias que deban adoptarse tanto en Adminis-

tracion como en instruccion, vestuario, armamento, sanidad y demas objetos. Los Gefes y Oficiales de reemplazo y los que sirvan comisiones activas que no hayan sido ya calificados en sus empleos é para el ascenso, se presentarán á los Inspectores de revista para ser examinados, teniendo entendido que el resultado de este exámen será una de las bases de su calificacion. En este concepto pues el que de la revista debe empezar el 15 de Abril próximo, que S. M. se servirá dar sus instrucciones y que V. E. podrá hacer á los Inspectores de revista las indicaciones que juzgue convenientes respecto á cada uno de los Cuerpos del arma de su cargo acerca de cualquiera asunto que deba llamar su preferente atencion me manda S. M. que lo comuniqué á V. E. para que sin pérdida de momento lo haga saber á los Cuerpos á fin de que preparen todos los estados y demas trabajos que se presentan en estos casos. S. M. se propone nombrar un número de Inspectores suficientes para que sin retardar la conclusion de la revista pueda ser esta tan escrupulosa y severa como desea; y V. E. por su parte ya que es imposible que la pase á toda el arma, me expresará inmediatamente los Cuerpos que se propone revistar por sí mismo en Castilla la Nueva. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Por disposicion de S. E. se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de todos sus subordinados.—El Coronel Gefe de E. M., Joaquin de Souza.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los Sres. Gefes y Oficiales de reemplazo existentes en la misma y demas clases á quienes comprenda. Santander 17 de Marzo de 1857.—El General Gobernador, Solano.

Dirección general de Bienes Nacionales.—Circular.

Dispuesto por el art. 15 del Real decreto fecha 4 del corriente, que se continuen admitiendo en pago de obligaciones suscritas por los interesados en toda clase de bienes enagenados y censos redimidos conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855, los billetes del Tesoro ó intereses de la emisión de los doscientos treinta millones, y los billetes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854; se hace, como V. S. conoce, indispensable la realización de los plazos vencidos, y la formalización de las ventas y redenciones aprobadas, cuyas operaciones han sufrido retraso hasta ahora por causas ó dudas ya terminantemente resueltas por el art. 15 citado.

En su consecuencia, esta Dirección ha acordado dictar las prevenciones que á continuación se expresan, á fin de que, trasmitiéndolas V. S. á esas oficinas y Comisionado principal de ventas, se obtenga la breve ultimación de los trabajos pendientes hoy, con graves perjuicios de los intereses del Tesoro, y de los particulares.

1.º Las Administraciones de Bienes Nacionales activarán por todos los medios que están prevenidos por la Instrucción el cobro de todos los plazos vencidos de ventas ó redenciones, admitiéndose en pago de las mismas, ya pertenezcan á bienes del Estado, ya á Corporaciones civiles, los billetes del Tesoro de la emisión de los doscientos treinta millones, y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854.

2.º Procederán asimismo inmediatamente á formalizar las ventas y redenciones aprobadas, compeliendo á los compradores al pago del primer plazo, y suscripción de los pagarés de los sucesivos, los cuales entran en las condiciones de admisión de billetes que expresa el art. anterior, aun cuando correspondieran á Corporaciones civiles, siempre que se refieran á fincas subastadas y redenciones de censos aprobadas antes de espirar el término marcado en el art. 25 de la Instrucción de 11 de Julio de 1856 para que empezara á regir la ley de la propia fecha.

3.º Si algun rematante no se presentase á verificar el pago del primer plazo de la finca dentro de los quince días subsiguientes á la notificación, que previenen los artículos 145 y 159 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, los Gobernadores de las provincias lo pondrán en conocimiento del Juez de primera instancia, que entendió

en la subasta, para que provea á lo prevenido en los artículos 58 y 59 de la ley de 11 de Julio del año último, sin perjuicio de adoptar las medidas ejecutivas correspondientes para compeler al rematante al cumplimiento del contrato celebrado en el acto del remate; y declarándose en caso de insolvencia, la quiebra de la finca para los efectos que en su día tuviese lugar; no siendo razón para eludir el pago, ni para que se suspenda la acción de la Administración para obtenerlo el que los interesados hayan hecho ó hagan reclamaciones de nulidad, indemnizaciones ú otras semejantes, puesto que la Hacienda está sujeta al reintegro ó saneamiento, resuelto que sea el expediente incoado.

Y 4.º, Que las Administraciones principales continúen remitiendo á esta Dirección, según está prevenido, los días 8, 15, 25, y último de cada mes notas de las ventas y redenciones formalizadas y número que quede por formalizar.

La Dirección recomienda eficazmente á V. S. que exija de las oficinas y demas funcionarios de esa provincia el puntual cumplimiento de las prevenciones anteriores, en la parte que á cada uno le corresponde; esperando que hará insertar esta circular en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los interesados en las compras de fincas ó redenciones de censos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1857.—Luis de Estrada.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Dirección general de Contribuciones en orden 5 del actual, me dice lo que sigue.

«Por el Real decreto de 4 del corriente, se habrá V. S. enterado de la cantidad que el Gobierno de S. M. ha señalado en el presupuesto general de ingresos del presente año como productos de la contribución industrial y de comercio. Para obtener estos rendimientos se han aumentado las cuotas de las tarifas vigentes con una 6.ª parte mas de su importe: sobre esta suma deben recargarse los derechos de diez y quince por ciento para gastos provinciales y municipales, y sobre el total de las cuotas y recargos el seis por ciento de cobranza, ó el tanto por ciento en que esta se encuentre subastada. Preparada la formación de matrículas para el presente año con la constitución de los gremios y colegios y la categorización de sus individuos, la Administración, debe proceder desde luego á rectificar la numeración de las cuotas por la base ante citada, adicionado los recargos de queda hecho mérito; y esta operación es tanto mas urgente, cuanto que la cobranza del 2.º trimestre de este año ha de hacerse por las nuevas matrículas. Debe tener presente la Administración que

la cuota del Tesoro, ha de sacarse á una suma con el importe de la 6.ª parte; ó lo que es lo mismo que no se ha de hacer distinción alguna de estas dos partidas, sino que juntas deben figurar para todas las operaciones de contabilidad como cuotas del Tesoro. Terminadas las matrículas, se formará el resumen general de su importe arreglado al modelo que acompaña á la Real Instrucción de 20 de Julio de 1850, suprimiendo únicamente las casillas de cuotas agremiadas y no agremiadas pues que solo debe contener una por cada tarifa en contribuyentes y cuotas, el total de unas y otros, los recargos provinciales y municipales con separación, el tanto por ciento de cobranza, el total general, y la base de población por que cada pueblo contribuye con el número de vecinos que se acreditan. Este resumen deberá estenderse precisamente en papel de la marca ordinaria cosido en forma de cuaderno, para que abierto no ocupe mas espacio que el de un pliego de papel comun, en la inteligencia que se devolverá el que no se redacte en estos términos, porque en otra forma embarazan las operaciones que deben practicarse con ellos. Hecha la cobranza del primer trimestre de este año por las matrículas del 2.º semestre del anterior, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 3 de Enero último, necesario es que la lista cobratoria del 2.º trimestre contenga la liquidación de cada contribuyente para que conste la cantidad que cada uno haya satisfecho y el exceso ó déficit que resulte, el cual ha de abonarse ó exigirse en el segundo trimestre; y á este efecto las listas cobratorias se formarán por el importe de dos trimestres, con la distinción de cuotas, recargos, premio de cobranza y total: importe de lo satisfecho á buena cuenta: exceso que resulte á favor del contribuyente ó cantidad que deba satisfacer. Las cuotas del Tesoro en que vá embebido el aumento de la cuarta parte se devengan desde 1.º de Enero de este año, y en las listas cobratorias se tendrá muy presente esta circunstancia para la liquidación de los contribuyentes que se hallan adicionado ó que hayan cesado en el ejercicio de sus industrias. En los párrafos que preceden deja á V. S. manifestado esta Dirección general cuanto le corresponde practicar por su parte para que tenga cumplido efecto el Real decreto de 4 del corriente relativo á la contribución industrial y de comercio en 1857, y cree por lo tanto que en su ejecución no se ofrecerán á V. S., dificultades algunas, ni por consiguiente sufrirá retraso el servicio á que tiene que dedicarse. Esto no obstante V. S. hará desde luego las observaciones que aun puedan ocurrirle, y que serán inmediatamente contestadas. Al hacer á V. S. estas prevenciones la Dirección debe añadirle, que la

cantidad señalada por el Gobierno como productos de la contribución industrial en 1857, puede cubrirse con un exceso muy importante, solo con que cuide la Administración de que el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y demás órdenes posteriores, sean religiosamente cumplidas. La Dirección, que tiene este convencimiento, no admitirá disculpa alguna en la baja de valores, que no la erce posible, y solo atribuirá á falta de celo en la Administración y sus Agentes la disminución de los aumentos que tiene derecho á esperar. En su consecuencia la Dirección se promete que V. S. nada la dejará que desear en tan importante servicio, teniendo entendido que así como sabrá poner en conocimiento del Gobierno de S. M. los resultados efectivos que se presenten, entendiéndose como tales los valores realizados en Tesorería, del mismo modo obrará con todo el rigor que le conceden las instrucciones contra aquellos empleados, que por falta de celo ó inteligencia no secunden los deseos de la misma Dirección general expresamente manifestados en esta circular de que dará V. S. aviso á vuelta de correo.»

Al trasladar á V. dicha superior disposición, he creído conveniente para la mejor inteligencia de V. incluirle los adjuntos modelos de la matrícula y lista cobratoria, y prevenirle que aquella con su copia y esta sencilla, deberán hallarse en esta Administración, para el día 31 del presente mes precisamente. Tambien debo encarecer á V. la necesidad de que se formen con esmero dichos documentos, para evitar reparos y entorpecimientos, que aunque siempre sensibles, hoy lo serian mas por lo avanzado del tiempo.

Ademas del esmero en la redacción, debe tenerlo muy señalado ese Ayuntamiento, de que los valores se eleven á la mayor cifra posible correspondiendo así á los justos deseos de la Superioridad.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplirla en todas sus partes, se servirá V. darme aviso á vuelta de correo. Dios guarde á V. muchos años. Santander 16 de Marzo de 1857.—José Peñaranda.—Sr. Alcalde constitucional de....

Los modelos que cita la precedente circular, son los que van insertos en la cuarta plana.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 5 en los días no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda.

da pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar, el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

SANTANDER.

Núm.º de salida de las liquidaciones.	NOMBRES.
16795.....	D. Francisco de la Bárcena.
16796.....	D. Estanislao de la Bárcena.
16797.....	D.ª Francisca de Castro.
16798.....	D.ª Maria Alejandra, Polonia, y Ramona Gomez Herranz.
16799.....	D.ª Manuela Luisa Martinez.
16800.....	D.ª Maria Escolástica de la Pedraja.
16801.....	D.ª Agueda Rueda.

Madrid 9 de Marzo de 1857.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

IDEM.

Las personas en cuyo poder se hallen, ó las que se crean con derecho á 6 vales no consolidados de á 200 pesos cada uno, números 69,979 al 69,984 que en la renovación de 1.º de Mayo de 1824, salieron emitidos á favor de D. Ignacio Hugué, se servirán acudir á deducirlo en las oficinas de la Deuda pública, en el término de 90 días contados desde la primera publicación de este anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que presente reclamación alguna justificada, se dispondrá lo que corresponda acerca de la propiedad de los expresados documentos.

Madrid 14 de Marzo de 1857.—V.º B.º—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Providencias judiciales.

Juzgado de primera instancia de Santander.

Exhortándose por el Sr. Juez de 1.ª instancia de la ciudad de Burgos, para el arresto y conducción toda vez que se encuentre en la provincia, del sujeto que se expresa á continuación, como presunto reo de la muerte violenta de Valentín Perez, vecino de Mamilla, en la noche del 17 del próximo pasado Febrero entre el pueblo de Arroyal y Quintana Dueñas, he acordado en puntual cumplimiento de lo que se ha ordenado, se oficie á V. S. cual lo ejecuto, á fin de que por medio del Boletín oficial comunique sus órdenes á los Alcaldes, dependientes de seguridad y Guardia civil, para que caso de encontrarse, se proceda á su captura y remisión con la seguridad correspondiente al citado Juzgado de 1.ª instancia de Burgos, cual no dudo lo realizarán, por exigirlo así el mejor servicio de la escelsa reina D.ª Isabel II y la mas recta administración de justicia. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 12 de Marzo de 1857.—Juan Antonio Torreiro.

Señas del sujeto mencionado.

Un hombre como de 33 á 34 años de edad, estatura 5 pies y 2 pulgadas, bien parecido, con patilla y falto de un diente incisivo, vestido con una manta blanca grande como la que usan los fresqueros, gorra negra de pellejo, pantalón pardo

muy ordinario, borceguies fuertes y el del pié izquierdo con 3 cortadas para evitar el daño en los dedos: lleva un palo largo recién mondado.

D. Manuel Ostolaza, Juez de 1.ª instancia del partido y de Hacienda de la provincia de Guipuzcoa.

Hago saber á los Jueces de 1.ª instancia, Gobernadores civiles y demás empleados de vigilancia pública, que en este mi Juzgado se ha seguido causa sobre contrabando y defraudación, contra Juan Cobo Ruiz, José Setien Perez, José Gomez Abascal, Manuel Setien Perez, Manuel Gomez Labiu, Manuel Gomez Ruiz, Juan Gutierrez Fernandez, Domingo Ruiz y Ruiz y Santiago Gomez Abascal, vecinos de la villa de San Roque, provincia de Santander, á quienes por auto de 12 de Febrero último, se les impuso 147 días de prisión correccional en presidio de igual clase, por vía de sustitución y apremio de 1479 rs. de que son responsables cada uno por multa y reintegro á la Hacienda pública, y no habiendo sido encontrados en el pueblo de su vecindad dichos procesados, á fin de que se les haga extinguir la prisión subsidiaria que les está impuesta, encargo á dichas autoridades, que siempre que fuesen habidos en término jurisdiccional, se proceda á su captura, y remisión á este Juzgado. Dado en San Sebastian á 15 de Marzo de 1857.—Manuel Ostolaza.—P. S. M., Ramon Antonio de Guereca.

D. Juan Antonio Torreiro, Licenciado en jurisprudencia, Juez de paz tercero de la ciudad de Santander y como tal suplente del de primera instancia.

En el concurso voluntario de acreedores á bienes de D. José de Aniebas Llata, vecino de esta ciudad, incoado y substanciado por la ritualidad que determina la ley de enjuiciamiento civil; he proveido el auto del tenor siguiente.—Auto.—De conformidad de las partes, se aprueban la tasación y liquidación practicadas por el actuario, y la cuenta general que han presentado los Síndicos del concurso D. José Sanz y D. Mariano Zumelzu Fernandez. En su consecuencia expídase libramiento á cargo del Señor Tesorero de Hacienda pública, para que entregue la cantidad depositada como producto en venta de la casa concursada, y con ella y la que obra en poder de dichos Síndicos, procedase al pago hasta donde alcancen, de los créditos calificados y costas causadas y que se causen, dándose á aquellos el finiquito prevenido en el artículo quinientos sesenta y seis de la ley de enjuiciamiento civil. Y mediante á resultar de lo actuado que los créditos reconocidos ascienden á doscientos veinte y cuatro mil seiscientos veinte y tres reales, y el producto en venta y renta de los bienes, tan solo importa ciento cincuenta mil doscientos tres reales tres maravedis, existiendo un déficit de setenta y cuatro mil cuatrocientos diez y nueve reales treinta y un maravedis, déficit que se aumenta con el valor de las costas originadas desde la tasación; noti-

fiquese este proveido á las partes y se publique en el Boletín oficial de la provincia, en la forma y para los fines que determina el artículo quinientos setenta y uno de dicha ley. Así, y mediante á que los acreedores reunidos en junta, el 28 de Junio último, declararon la inculpabilidad de los concursados, lo mandó y firma el Sr. D. Juan Antonio Torreiro, Licenciado en jurisprudencia, Juez de paz tercero, suplente del de primera instancia, en Santander á 10 de Marzo de 1857.—Doy fé, Licenciado Juan Antonio Torreiro.—Ante mí, José Maria Olarán.

Y cumpliendo con el precepto de la ley se publica por medio de este edicto, dado en la ciudad de Santander á 10 de Marzo de 1857.—Juan Antonio Torreiro.—Por su mandado, José M.º Olarán.

Don Antonio Cortiguera, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que de acuerdo con el Sr. Gobernador civil de la provincia y por delegación del mismo, he señalado el Salón de esta casa consistorial, para la emisión de votos de los electores de este distrito, en la próxima elección general de Diputados á Cortes, á que ha de procederse el día 25 del presente mes desde las 8 de su mañana.

Lo que se anuncia al público en observancia de lo que prescribe el artículo 40 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846.

Santander 19 de Marzo de 1857.—Antonio Cortiguera.

Comision provincial de Instruccion primaria de Santander.

Se halla vacante la escuela central del pueblo de Los Corrales, dotada en 2,920 reales pagados por trimestres de fondos municipales; retribuciones de los niños, que producirán 750 reales al año, y casa.

Las solicitudes se dirijirán á la Secretaria de la Comision provincial, acompañadas del título, ó de un testimonio del mismo, y de un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Cura párroco del domicilio del interesado, en el término de 35 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Santander 17 de Marzo de 1857.—E. P., Fernando Balboa.—Valentin Franco, Secretario.

Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

En el día 6 de Mayo próximo, darán principio en esta Capital los ejercicios de oposiciones de maestros, para la provision de la escuela de niños de Amusco, vacante por renuncia del que la desempeñaba, la cual se halla dotada con 3,000 reales del presupuesto municipal,

280 id. para alquiler de casa-habitación, y 2 reales mensuales que el maestro percibirá de retribución de cada niño no pobre.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria de esta Comision, con 6 días de anterioridad al señalado, los documentos que por el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, se designan. Palencia 13 de Marzo de 1857.—E. G. P., Miguel Rodriguez Guerra.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

TRASPORTE DE TROPAS PARA ULTRAMAR.

El Sábado 21 del corriente á las 12 de la mañana se rematará en el despacho de este Gobierno la conducción á la Isla de Cuba de 100 ó mas individuos de tropa; bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes corresponda. Santander 12 de Marzo de 1857.—Fernando Balboa.

Del pueblo de Polanco, Ayuntamiento del mismo nombre se han extraviado dos potros de las señas siguientes: el uno de edad de tres años, color negro, semi-calzado de los cuatro piés, alzada como siete cuartas, bien cortado, de buena postura, la cabeza bonita, sin estrella, tiene un marco en uno de los cuartos traseros con la inicial C. hecha á fuego; y el otro de ocho ó nueve meses, color castaño-rubio, la crin negra y recortada, calzado de los dos piés de atrás, con su estrella redonda en la frente y de excelente construcción.

La persona que sepa el paradero de expresados potros se servirá ponerlo en conocimiento de D. Francisco Gutierrez, vecino de dicho pueblo, quien gratificará y pagará los gastos que hayan causado desde el día 5 del corriente mes que han faltado; pudiendo dirijir la comunicación igualmente al Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento. Polanco y Marzo 17 de 1857.—Francisco Gutierrez.

Tratándose de vender una gran partida de robles del monte Corcio, en Cangas de Onís, provincia de Asturias, propio del Sr. Conde de la Vega de Sella, el que quiera interesarse en su compra de parte ó todo, puede entenderse en Cangas con su administrador D. Vicente Antonio Fernandez Cuevas.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial anterior, 1.ª plana, 3.ª columna, línea 25, se puso por un error involuntario de imprenta señores contribuyentes, léase mayores contribuyentes.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Provincia de Santander.

Pueblo de.....

Su poblacion es de..... vecinos.

LISTA cobratoria que forma el Ayuntamiento de dicho pueblo por la Contribucion Industrial y de Comercio, para el año de 1857 conforme á la matricula del mismo y orden de la Direccion general de Contribuciones de 5 de Marzo del mismo año.

Tarifas.	Clases.	Numeracion.	NOMBRES de los contribuyentes.	Industria ó profesion que ejercen.	Cuota para el Tesoro y sexta parte por todo el año.	RECARGOS APROBADOS.		5,53 por 100 de formacion de matricula y cobranza.	TOTAL. Reales vellon.	Satisfecho en el primer trimestre para el Tesoro.	Id. por premio de cobranza y matriculas.	TOTAL de lo satisfecho.	DEBEN SATISFACER.						
						10 por 100 para gastos provinciales.	por 100 para idem municipales.						Por los trimestres para el Tesoro y sexta parte.	Por todo el año del recargo provincial.	Por idem del municipal.	Por la parte alicuota del premio de cobranza.	TOTAL. Reales vellon.		

Provincia de Santander.

Pueblo de.....

Su poblacion es de..... vecinos.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

MATRICULA ó repartimiento general que para el corriente año de 1857, forma esta Administracion de los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio con arreglo á las tarifas vigentes por Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y órdenes posteriores.

Tarifas.	Clases.	Numeracion.	Nombres de los contribuyentes.	Comercio, industria ó profesion.	Calles donde moran los contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro.	RECARGOS APROBADOS.		Total.	Premio de cobranza.	Total general. Rs. vn.	OBSERVACIONES.
							Provinciales.	Municipales.				

Imp. Litografia de Martinez.